

382R3550

31. 12. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 373/1

**REGLAMENTO (CECA, CEE, EURATOM) Nº 3550/82 DEL CONSEJO
de 28 de diciembre de 1982**

que prorroga el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77, sobre la aplicación, para los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, de la Decisión del 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

vista la Decisión del 21 de abril de 1970, relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 del párrafo 2 de su artículo 6,

Vista la propuesta de la Comisión⁽²⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽³⁾,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas⁽⁴⁾,

Considerando, en virtud de lo dispuesto en su artículo 14, el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77⁽⁵⁾ es aplicable a partir del 1 de enero de 1978 durante un periodo transitorio que finaliza el 31 de diciembre de 1982;

Considerando que, debido al retraso producido en la puesta en práctica por los Estados miembros de la Sexta Directiva del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme⁽⁶⁾, la Comisión no ha dispuesto, para la elaboración del contenido y de las modalidades de puesta en vigor de

un régimen uniforme definitivo de percepción de los recursos propios, del periodo de cinco años que corresponde al periodo transitorio y previsto por el Consejo;

Considerando que, para permitir a la Comisión elaborar estas disposiciones, conviene prolongar dicho periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 1985 y prorrogar entre tanto las disposiciones existentes del Reglamento (CEE, Euratom, CECA), nº 2892/77,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 14 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77 se modificará de la siguiente manera:

- a) en el segundo párrafo, el año «1982» será reemplazado por «1985»,
- b) en el tercer párrafo, el año «1982» será reemplazado por «1985».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1982.

Por el Consejo

El Presidente

O. MØLLER

(1) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 19.

(2) DO nº C 200 de 4. 8. 1982, p. 12.

(3) Dictamen emitido el 16 de diciembre de 1982 (aún no publicado en el Diario Oficial).

(4) Dictamen emitido el 16 de noviembre de 1982 (aún no publicado en el Diario Oficial).

(5) DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 8.

(6) DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1.